



## Resolución Gerencial Regional N° 098-2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El expediente de registro N° 82706-2017 que contiene el recurso de Apelación que presenta el representante legal de la EMPRESA CAMINO REAL PLUS SAC en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 066-2019-GRA/GRTC de fecha 14 de marzo del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 066-2019-GRA/GRTC de fecha 14 de MARZO del 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0017-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de enero del 2018 que otorgo autorización a la EMPRESA CAMINO REAL PLUS SAC para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa - Huancarqui y viceversa;

Que, con escrito de fecha 02 de abril del 2019, el representante legal de la EMPRESA CAMINO REAL PLUS SAC, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional 066-2019-GRA/GRTC, señala que no se encuentra conforme con la citada resolución y solicita que el superior jerárquico revoque en todos sus extremos la resolución impugnada;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226 del TUO en su Literal d) establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de Apelación que interpone la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 066-2019-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0017-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 257-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;





## Resolución Gerencial Regional N° 098 -2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la EMPRESA CAMINO REAL PLUS SAC en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 066-2019-GRA/GRTC de fecha 14 de marzo del 2019, según los fundamentos expuestos, por encontrarse agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

11 ABR 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores*  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

